

DIARIO OFICIAL 35521 miércoles 21 de mayo de 1980

DECRETO NUMERO 977 DE 1980

(mayo 2)

por el cual se establecen procedimientos sobre registro de diplomas en el Distrito Especial de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en sus artículos 41 y 120, ordinal 12, como funciones del Presidente de la República la de “reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional”

Que la Constitución en su artículo 120, numeral 3°, establece que corresponde al Presidente de la República, como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarias para la cumplida ejecución de las leyes:

Que de conformidad con el Decreto 2471 de 27 de diciembre de 1972 se delegó al Alcalde Mayor de Bogotá, con la intervención del Secretario de Educación el registro de los títulos de enseñanza media, superior no universitaria y universitaria, expedidos en los establecimientos que funcionan en el Distrito Especial de Bogotá,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha de expedición del presente decreto, el registro de diplomas en Educación que cubran estudios hasta bachillerato en todas las modalidades que actualmente realiza la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Bogotá, requerirá de:

- a) Firma del Jefe de la Oficina de Registro de Diplomas de la Secretaría de Educación Distrital;
- b) Registro en los libros respectivos; y
- c) Anotación del Registro en el diploma.

Dicho registro se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios nombrados en el artículo 2° del Decreto 2471 de 1972.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 2 de mayo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,

Rodrigo Lloreda Caicedo.